

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1096 - 2015/GRP-CR

Piura, **14 ENERO 2015**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Perú de 1993 y la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización Ley N° 27680, establece que es competencia de los Gobiernos Regionales promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, red vial, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley;

Que, el inciso 101.1 del Artículo 101°, de la Ley General del Ambiente – Ley N° 28611, estipula que el Estado promueve la conservación de los ecosistemas marinos y costeros, como espacios proveedores de recursos naturales, fuente de diversidad biológica marina y de servicios ambientales de importancia nacional, regional y local;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por Ley N° 27902, establece que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 115-2006/GRP-CR del 28 de diciembre de 2006, se aprobó el Programa Regional de Manejo Integrado de los Recursos de la Zona Marino Costera y el Plan de Manejo Integral de la Zona Marino Costera de Sechura;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 259-2013/GRP-CR del 28 de febrero de 2013, se actualizó la Política Ambiental Regional, que contiene los principios de la gestión ambiental, los objetivos de la política Regional ambiental, cuyo Eje de Política 1, Conservación y Aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales y de la Diversidad Biológica, comprende los lineamientos de la Política de los Ecosistemas marino – costeros;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema de Gestión Ambiental, norma que las competencias sectoriales, regionales y locales se ejercen con sujeción a los instrumentos de gestión ambiental, diseñados, implementados y ejecutados para fortalecer el carácter transectorial y descentralizado de la Gestión Ambiental, y el cumplimiento de la Política, el Plan y la Agenda Ambiental Nacional;

Que, la Ley N° 28804, Ley que regula la declaratoria de emergencia ambiental, aprobó el procedimiento para declarar en Emergencia Ambiental una determinada área geográfica en caso de ocurrencia de algún daño ambiental súbito y significativo, ocasionado por causas naturales, humanas o tecnológicas que deteriore el ambiente, ocasionando un problema de salud pública como consecuencia de la contaminación del aire, el agua o el suelo; que amerite la acción inmediata sectorial a nivel local o regional;

Que, el artículo 9° del Decreto Supremo N° 024-2008-PCM, Reglamento de la Ley N° 28804, señala que el CONAM de oficio o a pedido de parte, es la autoridad competente que declara la emergencia ambiental, en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, el Ministerio de Salud - MINSA, el Gobierno Regional que corresponda u otras entidades que tienen competencia ambiental;

Que, en la presente sesión, el Consejero Regional por la Provincia de Sechura, Sr. Marvin Bancayan Fiestas, manifestó su preocupación como representante de esta provincia, sobre la problemática de contaminación ambiental de la Zona Marino Costera de Sechura, ello debido a que no existe un proyecto de alcantarillado en la zona de descarga y producción en el Centro Poblado Parachique, existiendo además, otras formas de contaminación ambiental en dicha zona, afectando de esta forma la producción de la maricultura. A razón de ello, el día 07 de noviembre de 2014, SAMCO a través de su página web, ha publicado que la Bahía de Sechura está en la lista Naranja, existiendo gran posibilidad que la misma sea cerrada, lo cual podría ser por más de ocho años, dejando sin empleo a más de treinta y cinco mil personas en forma directa e indirecta, perjudicando la producción y posterior venta de los recursos hidrobiológicos, siendo esta Provincia la primera a nivel nacional, en la producción de conchas de abanico. Asimismo menciona que existe el Proyecto con Código SNIP N° 285971 sobre: "Mejoramiento de la línea de conducción de agua potable de Bayovar al Centro Poblado Parachique, del

Distrito de Sechura, Provincia de Sechura- Piura", al cual también se le debe dar prioridad para mitigar dicho impacto ambiental;

Que, por ello han de realizarse las coordinaciones necesarias con las unidades orgánicas del ejecutivo regional, con la finalidad que se priorice medidas y acciones administrativas para hacer frente a la alerta naranja declarada por SAMCO y asimismo coadyuvar a solicitar, la alerta ambiental en nivel rojo de dicha zona, ello en base a la Ley N° 28804, Ley que regula la declaratoria de emergencia ambiental;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 01 - 2015, celebrada el día 14 de enero del 2015, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- Solicitar a la Presidencia Regional, priorice medidas administrativas al estar la Bahía de Sechura en la lista naranja, emitida por SAMCO, por contaminación ambiental, tomando como fundamento que no existe proyecto de alcantarillado en la zona de descargue y producción del Centro Poblado de Parachique, contaminando la Zona Marino Costera de Sechura, lo cual pone en riesgo de contaminación a dicha zona y sus pobladores, con el consecuente perjuicio socio económico de los productores que se dedican a la extracción de recursos hidrobiológicos en dicha zona.

ARTICULO SEGUNDO.- Solicitar a la Presidencia Regional, encargue a Gerencia General Regional en coordinación con Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; y, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, presenten ante el Consejo Regional, alternativas de solución frente a la problemática descrita en el artículo primero, asimismo efectúen coordinaciones a nivel de Gobierno Local, Regional y Nacional, así como con las empresas privadas, que permitan priorizar proyectos o perfiles para el saneamiento de la zona.

ARTICULO TERCERO.- Encargar a la Comisión de Recursos Naturales, Comisión de Promoción de Inversiones e Infraestructura, y Comisión de Constitución, Normas, Asuntos Legales y Descentralización, presenten Dictamen que permita contar con la base normativa y técnica para que mediante Ordenanza Regional se declare de interés regional la solución integral a la problemática ambiental presentada en la provincia de Sechura.

ARTICULO CUARTO.- Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.

Ing. HERMER ERNESTO ALZAMORA ROMÁN
CONSEJERO DELEGADO
CONSEJO REGIONAL